



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA
DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE
LEY 75/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROTEGE A LOS
USUARIOS ANTE COBROS EXCESIVOS EN EL SUMINISTRO DE AGUA
POTABLE.

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Dictamen Nro. 04-2024-2025-CVC-CR



Señor presidente:

Ha sido remitida para dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la observación de la señora presidenta de la República¹ a la Autógrafa derivada del proyecto de ley 75/2021-CR, que propone la Ley que protege a los usuarios ante cobros excesivos en el suministro de agua potable.

La Comisión, en su Séptima Sesión ordinaria, celebrada el 19 de noviembre de 2024, aprobó, **con el voto unánime de los presentes**, el dictamen recaído en la Autógrafa observada, acordando proponer al Pleno del Congreso **INSISTIR** en la Autógrafa.

Votaron a favor los congresistas Amuruz Dulanto, Infantes Castañeda, Tacuri Valdivia, Acuña Peralta, Alcarraz Agüero, Cueto Aservi, Doroteo Carbajo, Espinoza Vargas, Julón Irigoín, López Morales, Martínez Talavera, Monteza Facho, Moyano Delgado, Portalatino Ávalos, Tello Montes, Varas Meléndez, Yarrow Lumbreras y Calle Lobatón (accesitaria).

Se deja constancia de que en la sesión se aprobó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. Antecedentes:



El proyecto de ley 75/2021-CR, que originó la autógrafa observada, fue presentado al Área de Trámite del Congreso de la República el 26 de agosto de 2021. La propuesta fue decretada a la comisión de Vivienda y Construcción, como primera comisión dictaminadora y a la de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, como segunda comisión dictaminadora.

Esta iniciativa fue materia del dictamen favorable de la comisión de Vivienda y Construcción, aprobado el 10 de enero de 2022, durante el Periodo Anual de Sesiones 2021-2022.

¹ Remitida con Oficio N° 386-2022-PR, del 15 de diciembre de 2022.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2024 12:06:15-0500



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA
DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE
LEY 75/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROTEGE A LOS
USUARIOS ANTE COBROS EXCESIVOS EN EL SUMINISTRO DE AGUA
POTABLE.

Asimismo, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, durante el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023, dictaminó favorablemente el proyecto de ley en su sesión del 3 de octubre de 2022.

El Pleno del Congreso, en su sesión del 17 de noviembre de 2022, aprobó el texto sustitutorio contenido en el dictamen presentado por la Comisión de Vivienda y Construcción, con 99 votos a favor y 3 votos en abstención. Asimismo, fue exonerado de la segunda votación, en la misma sesión del Pleno, con los votos de 87 congresistas a favor y 13 abstenciones.

La autógrafa correspondiente fue remitida al Poder Ejecutivo el 22 de noviembre de 2022.

El 15 de diciembre del 2022 ingresó la observación formulada por la presidenta de la República, que es materia del presente dictamen.

A la fecha, la comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Periodo Anual de Sesiones 2023-2024 – en la Quinta Sesión Ordinaria de la comisión, realizada el lunes 16 de octubre de 2023 - ha aprobado el dictamen de insistencia recaído en las observaciones formuladas por la Presidencia de la República a la Autógrafa de Ley que protege a los usuarios ante cobros excesivos en suministro de agua potable.

2. Aspectos procesales:

De conformidad con el Artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República², que desarrolla las alternativas del Congreso de la República sobre las observaciones del presidente de la República a las autógrafas, al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) Dictamen de allanamiento: Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) Dictamen de insistencia: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- c) Nuevo proyecto: Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las

² Incorporado por Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2024 12:07:21-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA
DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE
LEY 75/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROTEGE A LOS
USUARIOS ANTE COBROS EXCESIVOS EN EL SUMINISTRO DE AGUA
POTABLE.

observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

En el caso de la autógrafa que se analiza, merituados los extremos de la observación presidencial, y de acuerdo con lo acordado en el debate en el pleno de la Comisión, se acordó **insistir** en la autógrafa, de acuerdo con las razones que se señalan en el presente dictamen.

II. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA

La Autógrafa, en primer lugar, dispone proteger a los usuarios ante cobros excesivos como consecuencia de **lecturas atípicas** por los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado.

Para tal efecto, modifica el artículo 47 del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, señalando que ante la existencia de lecturas atípicas, donde no se revele la existencia de fugas, los usuarios tendrán el derecho de obtener nuevas facturaciones conforme al promedio histórico de consumos, sin límites a las eventualidades que pudiera presentársele durante el periodo de doce meses.

Finalmente, contiene una Única Disposición Complementaria Final que señala que la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) adecúa el Reglamento de la Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento en un plazo de 60 días calendario a partir de su publicación.

III. OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Las observaciones formuladas por la presidenta de la República señalan lo siguiente:

1. (...) el artículo 1 del TUO de la Ley Marco establece que la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural.

El artículo 4 del TUO de la Ley Marco, señala que, el Estado, a través de sus entidades competentes, regula la prestación, vigila, supervisa y fiscaliza la calidad de la prestación de los servicios de saneamiento, ejerce potestad sancionadora y



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2024.08.27 13:07:00 -0500



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA
DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE
LEY 75/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROTEGE A LOS
USUARIOS ANTE COBROS EXCESIVOS EN EL SUMINISTRO DE AGUA
POTABLE.

promueve y ejecuta la política del Estado en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento.

En la misma línea, el artículo 23 del referido TUO indica que los prestadores de los servicios de saneamiento³ están obligados a ejercer el control permanente de la calidad de los servicios que brindan, de acuerdo con las normas de la materia, sin perjuicio de la acción supervisora, fiscalizadora y sancionadora de las autoridades competentes.

Además, que el artículo 7 del TUO postula que a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), en su condición de organismo regulador, le corresponde garantizar a los usuarios la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural, en condiciones de calidad, contribuyendo a la salud de la población y a la preservación del ambiente, para lo cual ejerce las funciones establecidas en la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales.

Agrega que, por su parte, la Ley 27332 menciona que dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, los Organismos Reguladores, dentro de los cuales se encuentra la SUNASS ejerce, en primer lugar, la función normativa, la misma que comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Precisa que por ello, mediante el artículo 88 del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, la SUNASS establece que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) realizarán un permanente control de calidad de las facturaciones basadas en diferencia de lecturas respecto de aquellas unidades de uso que se encuentren clasificadas en la clase residencial, es decir predios de uso doméstico o social; detectando aquellas que resulten atípicas, a efectos de descartar deficiencias en la lectura o la presencia de factores distorsionantes del registro de consumos.

Asimismo, precisa que, ante una diferencia de lecturas atípica, la EPS debe descartar la presencia de factores distorsionantes del registro, a través de inspecciones externas e internas, según el caso, toda vez que mientras dicha actuación no revele la existencia de fugas, la empresa prestadora facturará, según el promedio histórico de consumos.

³ Al respecto, el artículo 15 del referido TUO de la Ley Marco señala que son prestadores de los servicios de saneamiento: a. Empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas. b. Unidades de Gestión Municipal. c. Operadores Especializados. d. Organizaciones Comunales.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA
DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE
LEY 75/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROTEGE A LOS
USUARIOS ANTE COBROS EXCESIVOS EN EL SUMINISTRO DE AGUA
POTABLE.

Señala también que la facturación por promedio histórico, de acuerdo con SUNASS, solo procede una vez cada doce (12) meses y como máximo por dos (2) meses consecutivos. Con posterioridad al último mes configurado como atípico, la empresa prestadora facturará según la diferencia de lecturas del medidor, de ser el caso.

En ese contexto, señala, se advierte que la Autógrafa de Ley en su artículo 1 buscaría brindar una garantía en la protección a los usuarios de los servicios de saneamiento, lo cual conforme el marco legal establecido en la Ley 27332 y el TUO de la Ley Marco, se encuentra a cargo de la SUNASS, toda vez que dicha entidad posee la función normativa, en el extremo referido a los derechos y obligaciones de los usuarios y de las empresas de los servicios de saneamiento, conforme se verifica en la regulación fijada en el artículo 88 del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento.

Asimismo, considera que la Autógrafa de Ley estaría ampliando el control de consumos atípicos a los usuarios no residenciales, esto es predios que contando con un punto de agua y/o desagüe, están dedicadas a una determinada actividad económica considerada en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas. La Clase No Residencial comprende las siguientes categorías: Comercial y Otros, Industrial y Estatal. De esta manera, la Autógrafa de Ley no sólo estaría beneficiando a los usuarios domésticos que usan el agua potable para la preparación de alimentos, del aseo personal y de desechos fisiológicos, sino también a aquellos usuarios que utilicen el recurso hídrico para actividades económicas.

En la misma línea, se argumenta que la Autógrafa de Ley permite la aplicación del beneficio de "nueva facturación" conforme al promedio histórico de consumo, ante la existencia de lecturas atípicas, donde no se revele la existencia de fugas, para cualquier tipo de usuario incluido los usuarios de la Clase No Residencial (clase estatales, comerciales e industriales) y no solo para usuarios de la Clase Residencial (categoría doméstica y social), como lo establece actualmente el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, sin que exista sustento sobre dicho cambio, considerando que la facturación conforme al promedio histórico de consumo, constituye un excepción, para usuarios (de la Clase Residencial) que evidencian una mayor asimetría informativa frente a la empresa prestadora del servicio.

Asimismo, agrega que la Autógrafa de Ley estipula que los usuarios tendrán derecho a obtener "nuevas facturaciones", por lo que, la empresa prestadora primero emitirá la facturación por el consumo atípico y luego recién realizará el proceso de control atípico, lo que supone un control posterior a la facturación y no un control previo, conforme a lo previsto actualmente en el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento; al respecto de la revisión del Dictamen de sustento, no se evidencia que dicho cambio en el procedimiento se encuentre sustentado, considerando que constituiría un retroceso perjudicial para los usuarios, ya que se estaría poniendo en riesgo la identificación de los factores distorsionantes que podrían haber originado el consumo atípico, al realizarse posteriormente.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Firma: 2021.08.24 16:27:51 -05'



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA
DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE
LEY 75/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROTEGE A LOS
USUARIOS ANTE COBROS EXCESIVOS EN EL SUMINISTRO DE AGUA
POTABLE.

2. Por otro lado, se menciona lo dispuesto en el Manual de Técnica Legislativa, en lo que respecta al "Análisis costo beneficio", que recomienda realizar el análisis del impacto social, económico, institucional, político y ambiental de la norma propuesta en el dictamen, cuando corresponda.

Sobre el particular, la observación señala que no se aprecia el análisis del impacto y los efectos que causaría el proyecto de Ley en cuanto a su objetivo, toda vez que se tendría la contravención reguladora de la Sunass, esto es que, se afectaría el esquema de subsidios cruzados. Asimismo, se perjudicaría a los usuarios de las demás categorías de la estructura tarifaria, ya que se incrementarían sus tarifas para subsidiar a las entidades del Estado y por último se perjudica económicamente a las empresas prestadoras de servicios, generando incentivos perversos y distorsionando los hábitos de consumo de los usuarios, lo que trae consigo perjuicios económicos para las empresas prestadoras.

Añade que la Autógrafa de Ley estipula que el usuario tendrá derecho a que se le facture por promedio histórico sin límites de eventualidades, cuando no se revele la existencia de fuga, dicha disposición podría generar que se use este derecho en el consumo regular o "promedio" del usuario (que se podrían originar en cambios de hábito, entre otras circunstancias) y no cuando se configure como consumo "atípico". Precisa que, actualmente el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento establece que el límite de este derecho es de una (1) facturación al año y, excepcionalmente, dos (2) facturaciones, en caso sean consecutivas.

Concluye que no se aprecia un análisis económico e institucional, en las Empresas Prestadoras de los Servicios de Saneamiento, toda vez que se advierte que la aplicación de la norma generaría perjuicios a las EPS, pues, por un lado, tendrían que asumir nuevos costos, dado que pueden darse casos en los que uno o muchos usuarios consuman indiscriminadamente —con alto volúmenes— el servicio de agua potable y, en virtud de este derecho, se facture sobre su consumo histórico, generando grandes pérdidas en la recaudación de las empresas impactando ello en su sostenibilidad, poniendo en riesgo la prestación de los servicios de saneamiento; y por otro lado, beneficiaría a usuarios comerciales e industriales, dado que la Autógrafa de Ley no efectúa distinción alguna del tipo de usuario.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos.
- Decreto Ley 25965, Decreto Ley que crea la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.



Firmado digitalmente por:
TACURI GARDIA German
Adolfo FAJ 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2024 12:08:23-05l



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA
DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE
LEY 75/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROTEGE A LOS
USUARIOS ANTE COBROS EXCESIVOS EN EL SUMINISTRO DE AGUA
POTABLE.

- Decreto Legislativo 1280, Ley Marco de Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Decreto Legislativo 1357, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1280, Ley Marco de Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1280, Ley Marco de Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo 005-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley Marco).
- Reglamento General de la Sunass, aprobado por Decreto Supremo 017-2001- PCM, y modificatorias (en adelante, Reglamento de la Sunass).
- Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo 042-2005- PCM (en adelante, Reglamento de LMOR). Te
- Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo 1280, aprobado por Decreto Supremo 016-2021-VIVIENDA, (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley Marco).
- Reglamento de Calidad de la Prestación de los servicios de saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo 011-2007-SUNASS-CD, (en adelante, Reglamento de Calidad).
- Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo 066-2006-SUNASS-CD (en adelante, Reglamento de Reclamos).
- Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo 028-2021-SUNASS-CD (en adelante, Reglamento General de Tarifas de Empresas Prestadoras).

V. ANÁLISIS

A continuación, la Comisión de Vivienda y Construcción detalla el alcance de la autógrafo y la evaluación efectuada en relación con los aspectos materia de observación, a fin de justificar la conveniencia de la insistencia planteada:

5.1 Observación en el sentido de que la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), al poseer la función normativa y habiendo emitido el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, habría regulado el contenido de la Autógrafo.

Sobre el particular, el Poder Ejecutivo observa específicamente que la finalidad de brindar una garantía en la protección a los usuarios de los servicios de saneamiento se encuentra a cargo de la SUNASS (de conformidad con la Ley 27332 y el TUO de la Ley Marco), en razón a que esta institución posee la



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Firma: 2021/08/24 12:00:00 P.M.



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA
DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE
LEY 75/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROTEGE A LOS
USUARIOS ANTE COBROS EXCESIVOS EN EL SUMINISTRO DE AGUA
POTABLE.

función normativa en lo referido a los derechos y obligaciones de los usuarios y las empresas de servicios de saneamiento, tal y como dispone el artículo 88 del Reglamento de Calidad de la prestación de servicios de saneamiento. Es decir, que la SUNASS, en ejercicio de su función regulatoria, establece los mecanismos de control a los consumos atípicos y su procedimiento.

Preliminarmente, corresponde precisar qué se entiende como "lectura atípica" y cuál es la regulación existente. Según el Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 058-2023-SUNASS-CD:

"Artículo 92.- Control de calidad de facturaciones basadas en diferencia de lecturas

92.1. Las empresas prestadoras realizarán un permanente control de calidad de las facturaciones basadas en diferencia de lecturas, detectando aquellas que resulten atípicas, a efectos de descartar deficiencias en la lectura o la presencia de factores distorsionantes del registro de consumos. Se considera como diferencia de lecturas atípica, aquella que supera en más del 100% al promedio histórico de consumo del usuario y sea igual o mayor a dos (02) asignaciones de consumo. Excepcionalmente, en aquellos casos en los cuales no sea posible obtener un promedio Histórico dentro del año anterior para el cálculo de la diferencia de lecturas atípica, se tomará el último promedio histórico calculado.

Este régimen sólo se aplicará respecto de aquellas unidades de uso que se encuentren clasificadas en la clase residencial.

[...]"

Cabe precisar que la norma antes citada ha experimentado diversas modificaciones, desde la aprobación de la fórmula original contenida en el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, pasando por las modificaciones de las resoluciones 088-2007-SUNASS-CD, 064-2009-SUNASS-CD, 041-2011-SUNASS-CD y la versión final contenida en el Texto Único Ordenado.

Respecto a esta observación, debe mencionarse que la Autógrafa contiene una disposición que -al ser de rango legal- suple el vacío existente en dicha categoría normativa y garantiza la protección a los usuarios ante cobros excesivos como consecuencia de lecturas atípicas por los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado. Como se ha mencionado esta materia está contenida en el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado por la SUNASS, que es de menor jerarquía frente a la ley, ha sido modificado varias veces, es decir, es susceptible de ser cuestionado o modificado, no brindando la seguridad jurídica que la protección de los derechos del usuario requiere.

Esencialmente, la norma propuesta reúne las características de ser obligatoria, general, permanente, abstracta e impersonal y poseer la garantía de que nadie puede alegar su desconocimiento. Debemos agregar que, por su naturaleza,



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2024 12:08:54-05



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA
DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE
LEY 75/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROTEGE A LOS
USUARIOS ANTE COBROS EXCESIVOS EN EL SUMINISTRO DE AGUA
POTABLE.

los reglamentos en general, refuerzan el contenido para hacer efectivo el cumplimiento de las leyes.

Adicionalmente, se reemplaza en el artículo único el término "alcantarillado" por "saneamiento", por ser una referencia técnicamente adecuada y precisa al referirnos a este tipo de servicios, reemplazo que, además, no modifica el alcance de las disposiciones contenidas en la Autógrafa.

En virtud de lo señalado, respecto a esta observación se propone que la comisión insista en la fórmula de la Autógrafa en este extremo.

5.2. Observación sobre si la que Autógrafa permite en forma indiscriminada a todos los usuarios en general el goce del beneficio del consumo atípico, incluyendo las categorías comercial, industrial y estatal, siendo que SUNASS establece la regulación solo para aquellas unidades de clase residencial, predios de uso doméstico y social.

Al respecto, el Poder Ejecutivo considera que la Autógrafa estaría ampliando el control de consumos atípicos a los usuarios no residenciales, es decir, a predios que cuentan con un punto de agua y/o desagüe y están dedicados a una determinada actividad económica considerada en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas. Además, que esta Clase No Residencial comprende las siguientes categorías: Comercial y Otros, Industrial y Estatal, por lo que la Autógrafa de Ley no sólo estaría beneficiando a los usuarios domésticos que usan el agua potable para la preparación de alimentos, del aseo personal y de desechos fisiológicos, sino también a aquellos usuarios que utilicen el recurso hídrico para actividades económicas.

Sobre esta observación, la comisión se allana y se procede a incluir el término "categoría residencial" - para precisar al titular del derecho - y cuando se refiere al usuario en el cuerpo del artículo 2.

5.3. Observación en el sentido que la Autógrafa estipula que los usuarios tendrán derecho a obtener "nuevas facturaciones", por lo que la empresa prestadora primero emitirá la facturación por el consumo atípico y luego recién realizará el proceso de control atípico, lo que supone un control posterior a la facturación y no un control previo, conforme a lo previsto actualmente en el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento.

Respecto a esta observación, se ha tenido en cuenta que la SUNASS, de conformidad con el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, ha establecido que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento realizarán un permanente control de calidad de las facturaciones basadas en diferencias de lecturas, detectando aquellas que resulten atípicas.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA
DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE
LEY 75/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROTEGE A LOS
USUARIOS ANTE COBROS EXCESIVOS EN EL SUMINISTRO DE AGUA
POTABLE.

La comisión considera que la propuesta contenida en la Autógrafa no perjudica la verificación previa al consumo atípico, es decir, no dispone una facturación directa e inmediata sin que medie la intervención del órgano fiscalizador o la verificación por parte del usuario. Sí encuentra necesario dejar de lado la limitación que procede como máximo solo dos meses consecutivos, pero se mantiene que la detección del consumo atípico pudiera presentarse durante el periodo de doce meses.

En tal sentido, se propone que la comisión insista en la fórmula de la Autógrafa en este extremo.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, y los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **insistir** en la autógrafa materia de dictamen, con el texto sustitutorio siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROTEGE A LOS USUARIOS ANTE COBROS EXCESIVOS EN EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto proteger a los usuarios ante cobros excesivo como consecuencia de lecturas atípicas por los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento.

Artículo 2. Modificación del artículo 47 del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento

Modifícase el artículo 47 del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el cual queda redactado en los términos siguientes:



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2021.10.24 12:00:28.0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA
DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE
LEY 75/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROTEGE A LOS
USUARIOS ANTE COBROS EXCESIVOS EN EL SUMINISTRO DE AGUA
POTABLE.

"Artículo 47. Derechos y obligaciones de los usuarios de los servicios de saneamiento

Los usuarios de categoría residencial, ante la existencia de lecturas atípicas, donde no se revele la existencia de fugas, tendrán el derecho de obtener nuevas facturaciones conforme al promedio histórico de consumos, sin límites a las eventualidades que pudieran presentárseles durante el periodo de doce (12) meses.

El reglamento establece los demás derechos y las obligaciones de los usuarios de los servicios de saneamiento".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) adecúa el Reglamento de la Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, en un plazo de 60 días calendario a partir de su publicación.

Dese cuenta.

Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea – Plataforma Microsoft Teams.

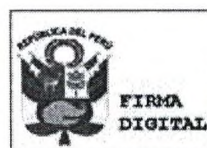
Lima, 19 de noviembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2024 10:51:42-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 15:07:42-05



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 12:21:21-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 10:02:36-0500

ROSSELLI AMURUZ DULANTO
Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2024 12:22:55-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2024 17:23:24-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 10:38:34-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 25/11/2024 12:14:01-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 10:41:43-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 11:17:10-050



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 15:16:47-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 10 de MARZO de 2021

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA
DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE
LEY 75/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROTEGE A LOS
USUARIOS ANTE COBROS EXCESIVOS EN EL SUMINISTRO DE AGUA
POTABLE.



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2024 12:16:28-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2024 16:42:25-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2024 11:00:32-05



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2024 16:22:52-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2024 12:23:05-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2024 10:40:19-05

Lima, 28 de noviembre del 2024

OFICIO N° 338-2024-2025-EMVM-CR

Señora Congresista:

YESSICA ROSSELLI AMURUZ DULANTO

Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción

Presente.-

ASUNTO: Solicito adherir mi firma

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de expresarle mi cordial saludo y a la vez informar que por motivos de trámites del refirma digital en la PC, solicito ratificar mi voto a favor de los dictámenes siguientes:

- DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7897/2023- CR, 8715/2024-CR, 8793/2024-CR, 8829/2024-CR Y 9033/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN, PUESTA EN OPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE DIVERSOS DISTRITOS DE HUANCABELICA, LIMA Y TUMBES
- DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 75/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROTEGE A LOS USUARIOS ANTE COBROS EXCESIVOS EN EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Sin otro particular hago propicia la ocasión para manifestarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA